



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN**  
Enrique Guzmán y Valle  
“Alma Máter del Magisterio Nacional”

**RECTORADO**

**RESOLUCIÓN N° 3751-2022-R-UNE**

Chosica, 23 de diciembre del 2022

**VISTO** el Oficio N° 0668-2022-DIGA-UNE, del 23 de diciembre del 2022, de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 0166-2022-R-UNE, del 21 de enero del 2022, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle para el Ejercicio Fiscal 2022;

Que con Oficio N° 164-2022-URC-OTI, del 05 de diciembre del 2022, el Director (e) de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Jefa (e) de la Unidad de Redes y Comunicaciones solicitan la contratación directa por situación de desabastecimiento del SERVICIO DE INTERNET DEDICADO CON SEGURIDAD GESTIONADA;

Que mediante Informe de las Actuaciones Preparatorias N° 073-2022-UP-OA-UNE, del 20 de diciembre del 2022, se determina que el valor estimado de la contratación asciende a S/ 173,500.00 (ciento setenta y tres mil quinientos con 00/100 soles);

Que, con Informe N° 381-2022-UP, la Jefa (e) de la Unidad de Presupuesto y el Director de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto otorgan la constancia de previsión presupuestal por el importe de S/ 173,500.00 (ciento setenta y tres mil quinientos con 00/100 soles) para atender el presente requerimiento, conforme a lo antes señalado;

*Que, mediante Informe Técnico N° 018-2022-UP-OA-UNE, la Jefa (e) de la Unidad de Programación detalla lo siguiente: 1.1. Que mediante Oficio N° 164-2022-URC-OTI, del 05 de diciembre del 2022, el Director (e) de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Jefa (e) de la Unidad de Redes y Comunicaciones solicitan la contratación directa por situación de desabastecimiento del SERVICIO DE INTERNET DEDICADO CON SEGURIDAD GESTIONADA; 1.2. Que con Informe de las Actuaciones Preparatorias N° 073-2022-UP-OA-UNE, del 20 de diciembre del 2022, se precisa que el valor estimado de la contratación asciende a S/ 173,500.00 (ciento setenta y tres mil quinientos con 00/100 soles); 3.1. Que el artículo 27° del T.U.O. de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (LCE) establece supuestos bajo los cuales las Entidades pueden contratar directamente con un proveedor, esto es el literal c) del numeral 27.1, en el cual se indica que ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones. (...); 3.2. Asimismo, el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), señala que la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa; 4.1. La Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle se encuentra ante la ausencia inminente del SERVICIO DE INTERNET DEDICADO CON SEGURIDAD GESTIONADA por la ocurrencia del siguiente evento extraordinario e imprevisible: Extensión del plazo de la fase de selección del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 003-2022-UNE “SERVICIO DE INTERNET DEDICADO CON SEGURIDAD GESTIONADA”, el cual se convocó el 18 de julio del presente con el objetivo de adjudicar la referida contratación en un plazo oportuno y, asimismo, garantizar la puesta en marcha del servicio, considerando que la implementación se realizará en un plazo de 120 días; sin embargo, debido a la recepción y absolución de 252 consultas y observaciones, así como la elevación de las mismas ante el OSCE, a la fecha, aún se encuentra en desarrollo de la Fase de Selección; 4.2. La Unidad*





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN**  
Enrique Guzmán y Valle  
“Alma Máter del Magisterio Nacional”

**RECTORADO**

**RESOLUCIÓN N° 3751-2022-R-UNE**

Chosica, 23 de diciembre del 2022

de Redes y Comunicaciones, en calidad de área usuaria y área técnica especializada, sustenta que el **SERVICIO DE INTERNET DEDICADO CON SEGURIDAD GESTIONADA** resulta indispensable para el funcionamiento de los servicios básicos de internet y telefonía fija en todas las sedes de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle; asimismo, se debe resaltar que estos servicios son necesarios para el desarrollo de las actividades académicas y administrativas de nuestra Entidad, y el desabastecimiento del servicio podría comprometer la operatividad de nuestra casa de estudios; 4.3. En el literal a) se describe que la circunstancia coyuntural por la que se atraviesa, la extensión del plazo de la fase de selección por la significativa recepción de consultas y observación y la elevación de las mismas al OSCE, constituye la causal que ocasiona la situación de la ausencia inminente del **SERVICIO DE INTERNET DEDICADO CON SEGURIDAD GESTIONADA**; y debido a esta situación el área usuaria considera necesario realizar la contratación de forma directa hasta la activación del servicio de la contratación producto del Concurso Público N° 003-2022-UNE, específicamente el área usuaria establece un período de cinco (05) meses; **CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS:** 5.1. Se configura la causal de contratación directa por “situación de desabastecimiento” porque existe un acontecimiento extraordinario e imprevisto: extensión del plazo de la Fase de Selección del Concurso Público N° 003-2022-UNE por la significativa afluencia de consultas y observaciones, y la elevación de las mismas al OSCE. Este acontecimiento determina la ausencia inminente del **SERVICIO DE INTERNET DEDICADO CON SEGURIDAD GESTIONADA** que, a su vez, compromete de forma directa los servicios básicos de internet y telefonía fija los cuales son necesarios para el desarrollo de las actividades académicas y administrativas para la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle; 5.2. Con el objetivo de superar la coyuntura que configura la ausencia inminente del **SERVICIO DE INTERNET DEDICADO CON SEGURIDAD GESTIONADA**, se sugiere que la contratación directa del servicio se realice hasta la activación del servicio de la contratación producto del Concurso Público N° 003-2022-UNE, es decir por un período de cinco (05) meses, de acuerdo con los términos de referencia formulados por la Unidad de Redes y Comunicaciones; 5.3. Se recomienda que el presente informe se alcance a la Oficina de Asesoría Legal con el objetivo de contar con una opinión legal, que desde un criterio normativo determine si los acontecimientos descritos y el análisis formulado configuran una situación de desabastecimiento dentro de lo que refiere el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; 5.4. De contar con la opinión legal se recomienda gestionar ante el Titular de la Entidad, la aprobación de la Contratación Directa, en el marco de lo dispuesto en el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en el artículo 27° del T.U.O. de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, se precisa lo siguiente: 27.1 Excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos que a continuación se indica: (...) c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que, en el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece lo siguiente: La entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indica:(...) c) La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa;





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN**  
Enrique Guzmán y Valle  
“Alma Máter del Magisterio Nacional”

**RECTORADO**

**RESOLUCIÓN N° 3751-2022-R-UNE**

Chosica, 23 de diciembre del 2022

*Que, en el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se especifica lo siguiente:*  
101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley; 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa; 101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, de la revisión del expediente y en mérito a los informes pertinentes, se establece que la contratación directa se encuentra regulada por la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus respectivas modificatorias;

Que ante el pedido efectuado por la Oficina de Abastecimiento, mediante Oficio N° 910-2022-OA-UNE, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con Opinión Legal N° 885-2022-OAL-UNE, declara procedente la Contratación Directa para el “SERVICIO DE INTERNET DEDICADO CON SEGURIDAD GESTIONADA”, de acuerdo con lo establecido en el numeral 27.1 del artículo 27° del T.U.O. de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que mediante Oficio N° 933-2022-OA-UNE, del 23 de diciembre del 2022, el Director (e) de la Oficina de Abastecimiento solicita a la Directora General de Administración se apruebe la Contratación Directa para el “SERVICIO DE INTERNET DEDICADO CON SEGURIDAD GESTIONADA”; asimismo, señala que el presente requerimiento se sustenta en el artículo 27° del T.U.O. de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y en los artículos 100° y 101° del Reglamento de la referida ley;

Que con el documento del visto, la Directora General de Administración remite a la Rectora el expediente en mención, teniendo en cuenta los informes de la oficina técnica y del área legal; y requiere que se efectivice el trámite pertinente;

Estando a lo dispuesto por la autoridad universitaria; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, concordante con el artículo 23° del Estatuto de la UNE y los alcances de la Resolución N° 1138-2021-R-UNE;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-APROBAR** la Contratación Directa para el “SERVICIO DE INTERNET DEDICADO CON SEGURIDAD GESTIONADA”, conforme a lo detallado en los informes expedidos por la oficina técnica y el área legal correspondientes.

**ARTÍCULO 2°.-DISPONER** que los documentos originales que dieron origen a la presente resolución deben ser remitidos a la Oficina de Abastecimiento, para los fines que estime conveniente.

**ARTÍCULO 3°.- SEÑALAR** que los documentos que obran como sustento de la presente resolución serán solo los consignados en la parte considerativa, cuyas copias deben ser certificadas por la Secretaria General de la UNE.





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN**  
Enrique Guzmán y Valle  
“Alma Máter del Magisterio Nacional”

**RECTORADO**

**RESOLUCIÓN N° 3751-2022-R-UNE**

Chosica, 23 de diciembre del 2022

**ARTÍCULO 4°.-ENCARGAR** a las instancias pertinentes efectúen las acciones complementarias al respecto.

**ARTÍCULO 5°.-DISPONER** que el área competente efectivice la publicación de la presente resolución en el SEACE, dentro del plazo de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Maria Anita Luz Chacón Ayala  
Secretaría General (e)



Dra. Eida Edoleta Asencios Trujillo  
Rectora

ALCHARMGV